

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial **6991** de fecha **9 de noviembre de 2017** se citó al señor **LEODAVIS BAQUERO LECHUGA** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **3260** del **13 de octubre de 2017** expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutoria reza:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar relacionadas con el radicado No. 179956 del 17 de octubre de 2014 a la ARL COLMENA SA, identificada con número de Nit 800226175-3, y dar traslado de la querrela a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor LEODAVIS BAQUERO LECHUGA identificado con C.C. No. 77.175.019, en la dirección de notificación en la Carrera 7 E No. 40 79, Piso 2, Barrio divino Niño de la ciudad de Valledupar, al Representante legal de la ARL COLMENA S.A, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Avenida el Dorado No. 69 C 03 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., al Representante legal o quien haga sus veces de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDES en la Diagonal 36 Bis No. 70 74 de la ciudad de Bogotá D.C.,

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial de Bogota y en subsidio de APELACION frente a la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **22 de noviembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 003260 DE 2017

13 OCT 2017

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, el artículo 49 de la ley 1437 de 2011 y la Resolución 2645 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones administrativas, se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1 La doctora DIANA NELLY GUZMAN LARA Directora Administrativa y Financiera de la Junta nacional de Calificación de invalidez, presentó escrito ante esta Dirección Territorial correspondiéndole el radicado No. 179956 del 17 de octubre de 2014. En el citado documento la doctora señor DIANA NELLY GUZMAN LARA, manifiesta lo siguiente: (Folios 3)

"(...)

Con fecha 24 de septiembre de 2014 el señor Leodavis Baquero Lechuga radicó documento en la Junta Nacional de Calificación de invalidez en la que justifica la inasistencia del paciente a Valoración Médica debido a que la entidad ARL Colmena no pagó el traslado del señor Baquero Lechuga a la Junta Nacional. (...)"

Anexo el Derecho de petición presentado por el señor LEODAVIS BAQUERO LECHUGA a la ARL COLMENA, solicitando los siguiente: (Folio 5)

"(...)

Ref.: Derecho de petición – Solicitud de Viáticos

Con base en la comunicación emitida por la Junta Nacional de Calificación, en fecha 21 de agosto de 2014, me permito solicitar, se sirva programar los viáticos correspondientes, para la asistencia a la cita de valoración dentro de la controversia existente dentro de mi calificación de origen de mi patología. (...)"

A lo cual la ARL COLMENA le contesto: (Folio 6 y 7)

"(...)

Referencia: DP 14-10003423 Cedula 77175019

Dando respuesta a la solicitud de autorizar honorarios para traslado y valoración en la Junta Nacional de Calificación es importante tener en cuenta que a la fecha no contamos con una reclamación formal del

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

caso, es decir no tenemos registro en nuestros sistemas de calificación en proceso de la patología presentada por usted. Es importante entonces para esta administradora contar con la documentación completa con el fin de proceder a realizar el análisis correspondiente del caso.

Así mismo esta administradora procedió a indagar al proveedor de correspondencia servientrega sobre la guía 10467774846 adjunta al documento emitido por la EPS Coomeva y dirigido a esta compañía, obteniendo como respuesta que esta guía corresponde a otra persona no relacionada con su caso. (sr. Juan Carlos Vizcaino)

Teniendo en cuenta esta situación, esta administradora procederá a solicitar a su anterior ARL Mapfre nos indique formalmente del estado de su caso y nos remita copia del expediente para definir las actuaciones que correspondan pues a la fecha no hemos recibido notificación formal por parte de la EPS Coomeva ni de la ARL Mapfre por lo que no nos podemos manifestar de fondo. (...)"

1.2 Mediante Auto No.1324 del 21 de octubre de 2014, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces decidió abrir averiguación preliminar a la ARL COLMENA. (Folios 1 y 2)

1.3 Que mediante memorando No. 7011-103519 del 25 de mayo de 2015, la Directora Territorial Bogotá de ese entonces, hace entrega de unos expedientes a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. FRANCIS YESENIA BENJUMEA para que continuará la averiguación preliminar a ARL COLMENA, con el objeto de que se estableciera si existió o no mérito para iniciar una investigación administrativa laboral por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. (Folios 50 al 52).

1.4 Con Auto No. 204 del 7 de febrero de 2017. La Directora Territorial de Bogotá, reasignó la averiguación preliminar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. ALBERTO PELAEZ VILLADA con el fin de continuar dentro de sus competencias con la misma. (Folio 62)

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

2.1 En el desarrollo de la averiguación preliminar mediante oficio con radicado No. 7011000-168783 del 22 de septiembre de 2016, la Inspectora comisionada solicitó a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la siguiente información. Dicho oficio fue recibido por la JUNTA NACIONAL el 27 de septiembre de 2016 como consta en la guía del correo: (Folios 53 y 54)

"(...)

- *Sírvase informar en que fecha el señor Baquero tuvo la valoración médica, la cual no asistió y bajo que patologías se estaba adelantando proceso de Calificación.*
- *Y demás información que desee aportar para la investigación preliminar. (...).*

2.2 Mediante oficio No.7011000-168787 del 22 de septiembre de 2016, la Inspectora de Trabajo asignada solicitó COLMENA ARL, la documentación siguiente: (Folio 55)

"(...)

- *Copia correspondiente a viáticos del señor Baquero, para la Junta Nacional procediera a realizar valoración médica.*
- *Y demás información que desee aportar para la investigación preliminar. (...).*

Oficio recibido por ARL COLMENA, el día 26 de septiembre de 2016 como consta en la guía de correo de 4-72. (Folio 56)

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

2.3 Por medio de comunicación de radicado No. 173122 del 3 de octubre de 2016, la Coordinadora Jurídica de Riesgos Laborales de Colmena Seguros dio respuesta al oficio No.7011000-168787 del 22 de septiembre de 2016, informando lo siguiente: (Folios 57 a 59)

"(...)

Damos respuesta a su requerimiento del asunto a través del cual nos solicita información relacionada con el caso del señor Leodavis Baquero Lechuga cc 77.175.019 en los siguientes términos:

I. La no existencia de reporte de accidente del trabajo y/o enfermedad laboral:

Revisados nuestros sistemas de información hemos evidenciado que el señor Leodavis Baquero Lechuga cc 77.175.019 estuvo vinculado a Colmena Seguros desde 1° de febrero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015 a través de la empresa COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPERITOSOS CAVES NIT 830140638 – 1. Como soporte de esto adjuntamos certificado de afiliación expedido por la Gerencia de Operaciones de Colmena Seguros.

Durante el tiempo de afiliación con esta ARL el señor Leodavis Baquero **no tiene reporte** de accidente de trabajo y/o enfermedad laboral. Como soporte de esto, adjuntamos certificación expedida por la Dirección de Medicina Laboral en la cual se hace constar la NO existencia de reporte alguno de accidente de trabajo y/o enfermedad laboral.

Así las cosas, esta Administradora de Riesgos Laborales no tiene conocimiento alguno de procedimiento de calificación de origen o pérdida de capacidad laboral que se esté adelantando ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez relacionado con el señor Leodavis Baquero Lechuga.

II. De las solicitudes realizadas por el señor Leodavis Baquero:

No obstante lo anterior, nos permitimos informar al Ministerio del Trabajo que el señor Leodavis ha solicitado a Colmena Seguros el suministro de gastos de traslados para valoración ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sin embargo, reiteramos que en los sistemas de información de Colmena Seguros **no registra** reporte alguno de accidente de trabajo y/o enfermedad Laboral y en esa medida esta Compañía no ha hecho parte de proceso alguno de calificación en primera oportunidad, trámite ante la Junta Regional de calificación y junta nacional de Calificación de Invalidez en los términos legales del Decreto 019 de 2012 y Decreto 1352 de 2013. (...)"

2.4 Con comunicación de radicado No. 175696 del 7 de octubre de 2016, la Abogada Sala Uno de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dio respuesta al oficio con radicado No. 7011000-168783 del 22 de septiembre de 2016, informando lo siguiente: (Folios 60 y 61)

"(...)

En respuesta a la solicitud, informo que el caso del señor Leodavis Baquero Lechuga se radicó en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 19 de Mayo de 2014, procedente de la Junta Regional del Cesar, remitido para resolver el recurso de apelación presentada por el paciente por inconformidad con el origen del diagnóstico "Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales".

Realizado el reparto entre las Salas de Decisión, el estudio de la controversia le correspondió a la Sala Uno.

En cumplimiento del literal b) del Artículo 38 del Decreto 1352 de 2013, el paciente se citó a primera cita por valoración médica el día 12 de Agosto de 2014, a la cual no asistió.

003260
073 OCT 2017

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

Después, se citó a segunda cita por valoración médica programada para el día 29 de septiembre de 2014, sin que asistiera a la misma.

Y en desarrollo del literal d) de la norma mencionada, se citó a tercera y última cita por valoración médica para el día 07 de noviembre de 2014, sin que asistiera en la fecha programada.

Es necesario mencionar que el señor Leodavis Baquero Lechuga informó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que le fue imposible asistir a las citas programadas en razón que la entidad ARL MAPFRE no sufragó los viáticos requeridos para la asistencia del paciente a las citas por valoración médica, como lo informa en el documento radicado. (...)"

3. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Al revisar el caso en cuestión, se observa que la petición va encaminada a ordenar a la ARL MAPFRE o ARL COLMENA el pago de prestaciones económicas, en este caso en específico como lo indica el señor LEODAVIS BAQUERO LECHUGA, el reconocimiento de los viáticos del traslado aéreo del señor Baquero con el fin de asistir a la citación para evaluación médica de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Folio 5), vigilancia e inspección que no corresponde al Ministerio de Trabajo.

Disposición que es reiterada en el Artículo 15 de la Ley 1562 de 2012, el cual establece:

"Artículo 15. Inspección, vigilancia y control en prestaciones económicas. Frente a las controversias presentadas ante la calificación en primera oportunidad solo procede el envío a las Juntas de Calificación de Invalidez conforme a lo establecido en el artículo 142 del Decreto número 19 de 2012. Adicional a las competencias establecidas en los artículos 84 y 91 del Decreto número 1295 de 1994, corresponde a la Superintendencia Financiera, sancionar a las Administradoras de Riesgos Laborales, cuando incumplan los términos y la normatividad que regula el pago de las prestaciones económicas.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia las quejas, y las comunicaciones, informes o pruebas producto de sus visitas, relacionadas con el no pago o dilación del pago de las prestaciones económicas de riesgos laborales, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Territoriales para adelantar investigaciones administrativas laborales o por violación a las normas en riesgos laborales."

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición realizada por el querellante, este Despacho considera que en cuanto a las prestaciones económicas reclamadas por el señor LEODAVIS BAQUERO LECHUGA, no le corresponde pronunciarse en el caso en concreto, por lo que se dará traslado del expediente a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que realice las inspecciones que le corresponden de acuerdo a sus competencias.

Las facultades del Ministerio del trabajo se encuentran establecidas en el artículo 486 del CST:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

En mérito de lo expuesto corresponde ordenar el archivo definitivo de la averiguación preliminar, por ello la Directora Territorial de Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar relacionadas con el radicado No. 179949 del 17 de octubre de 2014 a la ARL COLMENA S.A. identificada con NIT 800.226.175-3, y dar traslado de la querrela a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor LEODAVIS BAQUERO LECHUGA identificado con C.C. No. 77.175.019, en la dirección de notificación en la Carrera 7 E No. 40 – 79, Piso 2, Barrio Divino Niño de la ciudad de Valledupar, al Representante Legal de la ARL COLMENA S.A. o quien haga sus veces, en la dirección de notificación en la Av. El Dorado No. 69 C - 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., al Representante Legal o quien haga sus veces de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en la Diagonal 36 Bis No. 70 – 74 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial de Bogotá en subsidio el de APELACION frente a la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ

Directora Territorial de Bogotá

